



## ACTA DE PLENO

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
<b>Órgano colegiado:</b>	Pleno
<b>Tipo de convocatoria:</b>	Ordinaria
<b>Fecha:</b>	20 de abril de 2023
<b>Duración:</b>	Desde las 19:04 hasta las 19:58
<b>Lugar:</b>	Salón de Plenos
<b>Presidencia:</b>	Unai Gutiérrez Urkiza
<b>Secretaría:</b>	Oiartzta Urquijo Alaña
ASISTENCIA A LA SESIÓN	
ALCALDE-PRESIDENTE	ASISTE
UNAI GUTIÉRREZ URKIZA	SÍ
CONCEJALES/AS	ASISTEN
INMA ELORZA BERGARA	SÍ
AGUSTÍN OTSOA ERIBEKO LANDA	SÍ
DORLETA MARTÍNEZ DE ALBÉNIZ PÉREZ	SÍ
ALAITZ TRESSERRAS ANGULO	SÍ
NEREA IDIGORAS LASAGA	NO
ITZIAR IRCIO VEA-MURGUIA	SÍ
CONCHI LÓPEZ LÓPEZ	SÍ
ANDRÉS LAFUENTE OTXOA	SÍ
JUAN CARLOS ALONSO MORAZA	NO
LUIS MARIA SAUTU APELLÁNIZ	SÍ



En Murgia, a 20 de abril de 2023 siendo las 19:04 horas, previa convocatoria cursada en forma legal, se celebró Pleno en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, con la asistencia de las personas miembros de la Corporación que arriba se relacionan, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente Unai Gutiérrez Urkiza, actuando de Secretaria de la Corporación Oiartzu Urquijo Alaña.

Verificada por la Secretaría la válida constitución del órgano colegiado, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

### **1.- APROBACIÓN DE ACTAS.**

Actividad de control	Favorable	Unanimidad
----------------------	-----------	------------

Visto las actas de las sesiones anteriores, la Corporación por unanimidad acuerda aprobarlas.

### **2.- DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Vistas las resoluciones dictadas por Alcaldía respecto a los Decretos dictados entre los números 73/2023 de fecha 10.03.2023 y 116/2023 de fecha 18.04.2023, la Corporación no realiza consideración alguna.

### **3.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.**

Vista la documentación que ha tenido entrada y salida en el registro general del Ayuntamiento la Corporación se da por enterada y por parte de los miembros presentes de la Corporación se realizan las siguientes consideraciones:

El Concejal ANDRÉS LAFUENTE OTXOA pregunta sobre el asunto S-T-326, de fecha 05.04.2023, servicios generales, de referencia



"Notificando Decreto de Alcaldía 105/2023 de orden de retención de sueldo.". El ALCALDE-PRESIDENTE explica el asunto.

El Concejales ANDRÉS LAFUENTE OTXOA pregunta sobre el asunto E-P-1048, de fecha 04.04.2023, servicios generales, de referencia "Solicita copia de licencia de entrega de urbanización en Gillerna para saber la cesión de terreno que se hizo en las parcelas.". El ALCALDE-PRESIDENTE refiere que se recabará más información al respecto y se dará traslado de la misma.

La Concejales ITZIAR IRCIO VEA-MURGUIA pregunta sobre el asunto E-P-887, de fecha 24.03.2023, de referencia "Presenta informe valoración siniestro radar por Galatea food service S.L.". El ALCALDE-PRESIDENTE explica el asunto.

La Concejales ITZIAR IRCIO VEA-MURGUIA pregunta sobre el asunto E-P-903, de fecha 24.03.2023, servicios generales, de referencia "Solicitan difusión del proyecto". El ALCALDE-PRESIDENTE refiere que se recabará más información al respecto y se dará traslado de la misma.

La Concejales CONCHI LÓPEZ LÓPEZ pregunta sobre el asunto E-P-904, de fecha 24.03.2023, servicios generales, de referencia "Remite resolución informe-jurídico propuesta de resolución que resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por D.J.C.O.". El ALCALDE-PRESIDENTE explica el asunto.

La Concejales ITZIAR IRCIO VEA-MURGUIA pregunta sobre los asuntos E-P-917 y E-P-919, ambos de fecha 27.03.2023, servicios generales, de referencias "Aurrekontua: Willis Drummond Kontzertua. 2023/06/24. Kopurua: 5.000,00 euro." y "Aurrekontua: Willis Drummond Kontzertua. 2023/06/24. Kopurua: 7.260,00 euro.", respectivamente. La Concejales INMA ELORZA BERGARA explica el asunto.



La Concejala ITZIAR IRCIO VEA-MURGUIA pregunta sobre el asunto E-P-927, de fecha 27.03.2023, servicios generales, de referencia "Ertzaintza solicita la grabación de imágenes de las cámaras de seguridad del día 17/03/2023.". El ALCALDE-PRESIDENTE explica el asunto.

No se hacen preguntas ni consideraciones respecto a la relación de mandamientos de pago.

#### **4.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LOS INFORMES TÉCNICOS-JURÍDICOS A LOS INFORMES PRESENTADOS POR LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU.**

Parte resolutive	Favorable	Unanimidad
------------------	-----------	------------

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y, reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 19 de abril de 2023, propone la aprobación de los Informes técnicos-jurídicos sobre los Informes presentados por las Juntas Administrativas de Zuia a la Aprobación inicial del PGOU, que proponen la estimación y/o desestimación de:

El Concejál LUIS MARÍA SAUTU APELLÁNIZ pregunta sobre el Informe JA-MUR. El ALCALDE-PRESIDENTE explica el asunto explicando la naturaleza del bien y su localización.

EXAMINADA la propuesta, debatido el asunto por parte de las personas miembros de la Corporación, y encontrando conforme la misma el Pleno de la **Corporación por unanimidad**, , presentes 9 de los/las 11 Concejales/as de la misma, con el voto favorable de todas las personas miembros de la Corporación y presentes; EH BILDU (5), ZUIA BAI (3) y PARTIDO POPULAR (1), **ACUERDA:**

**PRIMERO.** – Aprobar los Informes técnicos-jurídicos a los informes presentados por las Juntas Administrativas a la Aprobación inicial del PGOU y, en consonancia con el mismo, proceder a la



estimación y/o desestimación de las alegaciones presentadas según el Informe técnico-jurídico emitido.

**SEGUNDO.** – Notificar este Acuerdo al Equipo Redactor del PGOU de Zuia para que se sirva unirlo al expediente.

**TERCERO.** – Notificar este Acuerdo, junto con el Informe técnico-jurídico sobre estimación o desestimación de las alegaciones presentadas, a las Juntas Administrativas interesadas.

**CUARTO.** - Facultar al ALCALDE-PRESIDENTE, o a quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento realice las actuaciones que fueran precisas en ejecución de este acuerdo.

#### **5.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LOS INFORMES TÉCNICOS-JURÍDICOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL EL PGOU.**

Parte resolutive	Favorable	Mayoría absoluta
------------------	-----------	------------------

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y, reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 19 de abril de 2023, propone la aprobación de los Informes técnicos-jurídicos sobre las Alegaciones presentadas a la Aprobación inicial del PGOU.

El Concejal LUIS MARÍA SAUTU APELLÁNIZ pregunta sobre la alegación MUR-02 y la causa de su denegación. Explica el ALCALDE-PRESIDENTE que, en este caso, la denegación se debe a que el acceso a los vehículos no tiene representación gráfica específica en el PGOU, y que se procede a través de áreas peatonales.

El Concejal LUIS MARÍA SAUTU APELLÁNIZ pregunta sobre la alegación MAR-01 y la causa de su denegación. El ALCALDE-



PRESIDENTE explica que se debe, únicamente, a la aplicación de la jurisprudencia vigente en esta materia.

EXAMINADA la propuesta, debatido el asunto por parte de las personas miembros de la Corporación, y encontrando conforme la misma el Pleno de la **Corporación por mayoría absoluta**, presentes 9 de los/las 11 Concejales/as de la misma, con el voto favorable de EH BILDU (5), ZUIA BAI (3) y la abstención del PARTIDO POPULAR (1),  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.** – Aprobar los Informes técnicos-jurídicos a las alegaciones presentadas a la Aprobación inicial del PGOU y, en consonancia con el mismo, proceder a la estimación y/o desestimación de las alegaciones presentadas según el Informe técnico-jurídico emitido.

**SEGUNDO.** – Notificar este Acuerdo al Equipo Redactor del PGOU de Zuia para que se sirva unirlo al expediente.

**TERCERO.** – Notificar este Acuerdo, junto con el Informe técnico-jurídico sobre estimación o desestimación de las alegaciones presentadas, a las personadas en el procedimiento.

**CUARTO.** - Facultar al ALCALDE-PRESIDENTE, o a quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento realice las actuaciones que fueran precisas en ejecución de este acuerdo.

**6.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA FICHA DE LA MU.10, JUNTO A LA REDEFINICIÓN DEL ARTÍCULO 1.3.1.13 DE DEFINICIÓN DE VIVIENDA COLECTIVA.**

Parte resolutive	Favorable	Unanimidad
------------------	-----------	------------



Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y, reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 19 de abril de 2023, propone la aprobación la ficha MU.10 y la aprobación de la redefinición del artículo 1.3.1.13 sobre vivienda colectiva.

EXAMINADA la propuesta, debatido el asunto por parte de las personas miembros de la Corporación, y encontrando conforme la misma el Pleno de la **Corporación por unanimidad**, presentes 9 de los/las 11 Concejales/as de la misma, con el voto favorable de todas las personas miembros de la Corporación y presentes; EH BILDU (5), ZUIA BAI (3) y PARTIDO POPULAR (1), **ACUERDA:**

**PRIMERO.** – Aprobar la ficha MU10 que se adjunta como Anexo a la presente.

**SEGUNDO.** – Aprobar la redefinición del artículo 1.3.1.13 sobre vivienda colectiva de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Zuia, de la siguiente forma:

Redefinición del uso de equipamiento de servicios sociales (artículo 1.3.1.16):

*"7. Los servicios sociales comprenden la prestación de asistencia, no específicamente sanitaria, a las personas mediante los servicios sociales. Se incluyen en los servicios sociales con alojamiento, a los pisos de acogida, las viviendas tuteladas, los apartamentos tutelados y las viviendas comunitarias, en las condiciones requeridas por la legislación sectorial. Igualmente se incluyen las viviendas colaborativas en régimen de cesión de uso conforme a la definición contenida en la Disposición Adicional 3ª de la Ley de Vivienda de Euskadi y en el Anexo del Decreto 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que, si bien tienen carácter residencial, también comparten una naturaleza dotacional o asistencial al estar formados por un grupo de personas que, sin constituir núcleo familiar, compartan servicios y un*



*régimen común de uso y utilización. Deberá en todo caso cumplir lo dispuesto en la citada Disposición Adicional 3ª de la Ley de Vivienda y normativa que la desarrolle.”.*

Y, por último, recordar también que dentro de la definición asociado a los usos de Vivienda el uso residencial colectivo (1.1.1.10) de la siguiente manera:

*“1. Se entiende por uso residencial colectivo el destinado a proporcionar alojamiento a colectivos no familiares de cualquier tipo, ejercido en régimen de uso privado, en edificios o establecimientos con capacidad para 12 personas o más, como conventos u otro tipo de comunidades. Se excluyen los servicios sociales residenciales de carácter dotacional.”.*

**TERCERO.** - Notificar este Acuerdo al Equipo Redactor del PGOU de Zuia para que se sirva unirlo al expediente.

**CUARTO.** - Facultar al ALCALDE-PRESIDENTE, o a quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento realice las actuaciones que fueran precisas en ejecución de este acuerdo.

## **7.- APROBACIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA EN EL MUNICIPIO DE ZUIA MU.10.**

<b>Parte resolutive</b>	<b>Favorable</b>	<b>Unanimidad</b>
-------------------------	------------------	-------------------

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y, reiterándose en lo ya expuesto en la Corporación en la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 10.02.2023 y 24.02.2023, propone la aprobación del Convenio urbanístico para la ordenación del ámbito de ordenación pormenorizada en el municipio de Zuia MU10 incorporando la consideración del grupo ZUIABAI respecto a la vigencia del mismo.



Visto el Informe de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXAMINADA la propuesta, debatido el asunto por parte de las personas miembros de la Corporación, y encontrando conforme la misma el Pleno de la **Corporación por unanimidad**, presentes 9 de los/las 11 Concejales/as de la misma, con el voto favorable de todas las personas miembros de la Corporación y presentes; EH BILDU (5), ZUIA BAI (3) y PARTIDO POPULAR (1), **ACUERDA:**

**PRIMERO.** – Aprobar inicialmente el Convenio urbanístico para la ordenación del ámbito de ordenación pormenorizada en el municipio de Zuia MU10 de acuerdo al Anexo que se adjunta a la presente.

**SEGUNDO.** – Exponer el convenio al público, mediante anuncio en el BOTHA por plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren oportunas. Este convenio quedará definitivamente aprobado en caso de no presentarse alegaciones, si se presentaran alegaciones se deberá adoptar nuevo acuerdo al respecto.

**TERCERO.** – Notificar y emplazar a la persona interesada, a los efectos de que se firme el convenio urbanístico arriba referenciado, en un plazo de 15 días desde la notificación de la aprobación del texto definitivo.

**CUARTO.** – Anotar y custodiar un ejemplar completo del texto definitivo del convenio urbanístico y, en su caso, de su documentación anexa en el Registro y en el Archivo administrativo de Convenios urbanísticos administrativos de este Ayuntamiento.



**QUINTO.** – Inscribir el contenido del convenio suscrito en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

**SEXTO.** – Remitir electrónicamente copia del convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa, al Registro Telemático del Tribunal de Cuentas.

**SÉPTIMO.** – Dar cuenta de este Acuerdo al Equipo Redactor del PGOU de Zuia para que se sirva unirlo al expediente, si procede.

**OCTAVA.** - Facultar al ALCALDE-PRESIDENTE, o a quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento realice las actuaciones que fueran precisas en ejecución de este acuerdo.

### **ANEXO**

#### **Convenio urbanístico para la ordenación del ámbito de ordenación pormenorizada en el municipio de Zuia MU10**

*En Murgia (Álava), a 24 de abril de 2023*

#### **REUNIDOS**

*De una parte, DON UNAI GUTIÉRREZ URKIZA, cuyas circunstancias personales se omiten por intervenir en condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zuia.*

*De otra parte, DON PELLO SOLOGAISTOA AGIRIANO, mayor de edad, provisto de Documento Nacional de Identidad número 18.594.370-C y con domicilio en Arrasate-Mondragon, Iturriotz 11, bajo.*

#### **INTERVIENEN**



*El Sr. DON UNAI GUTIÉRREZ URKIZA, en su condición de ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZUIA, especialmente facultado para la firma del presente convenio, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado con fecha 20 de abril de 2023.*

*El Sr. DON PELLO SOLOGAISTOA AGIRIANO, en nombre y representación de ETXEBIZITZA KOOPERATIBEN GESTIO INTEGRALA - GESTION INTEGRAL DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS, S.L. (EKOGI - GICOVI, S.L.), domiciliada en Arrasate-Mondragon, calle Iturriotz 11, bajo. Constituida con fecha 26 de abril de 2010, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Arrasate-Mondragon, Don José Luis Amérigo García, con el número 298 de su protocolo, y provista de CIF B-75025080. Interviene en su condición de Administrador solidario de la misma, cargo para el que fue designado en la escritura de constitución.*

#### CAPACIDAD

*Ambas partes cuentan con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente documento, motivo por el que se comprometen a no impugnarlo y puestos previamente de común acuerdo,*

#### EXPONEN

*I.- Que EKOGI-GICOVI, S.L. es titular de un contrato de compraventa sobre las parcelas catastrales números 31 y 1.208 del polígono 2 de la localidad de Murgia, Ayuntamiento de Zuia, las cuales cuentan con una superficie de 5.333 m<sup>2</sup> y 7.307 m<sup>2</sup> respectivamente según el Catastro de Álava. Dichas propiedades se corresponden con el edificio del Convenio de las Carmelitas y las huertas y demás terrenos pertenecientes al mismo, ubicados en la parte posterior del edificio. Todo el complejo se encuentra vacío y en desuso desde hace unos años.*



II.- Que EKOGI-GICOVI, S.L. es empresa gestora de cooperativas de vivienda, que tiene por objeto, entre otras, la gestión integral de promociones en régimen de cooperativa, de proyectos residenciales bajo la fórmula de "cohousing senior residencial" que supone que los titulares de las viviendas dispondrán del derecho de uso privado de su respectiva casa o vivienda, además de disfrutar de una serie de servicios comunes al servicio del complejo. A tal efecto, por parte de EKOGI-GICOVI, S.L. se ha alcanzado un acuerdo con los Monasterios de SAN JOSE DE PAMPLONA, SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS DE DONAMARIA, LA INMACULADA CONCEPCION DE ETXABAKOIZ, NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y SAN JOSE DE ZALDIBAR, SAN JOSE DE GETXO y SAN JOSE DE RUILOBA (Comunidad de las Carmelitas de Murgia), en cuanto propietaria del edificio y fincas adyacentes al mismo, habiéndose suscrito el oportuno contrato compraventa, al considerarse que el mismo es apto para la implantación de un complejo de "cohousing senior residencial" habida cuenta de su ubicación y accesibilidad, y las condiciones de la localidad de Murgia a tal efecto.

III.- Que en el vigente planeamiento urbanístico del municipio de Zuia, las señaladas fincas se encuentran calificadas como equipamiento religioso, dado su anterior uso como convento. No obstante, ello, en la actualidad se está procediendo por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZUIA la redacción y tramitación del nuevo Plan General de Ordenación Urbana, el cual fue aprobado inicialmente mediante acuerdo del Pleno de fecha 24 de marzo de 2022 y publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava de fecha 2 de mayo de 2022, encontrándose en la actualidad en fase de estudio y resolución de alegaciones efectuadas, de cara a su aprobación provisional en próximas fechas.

A este respecto, en el documento aprobado inicialmente se ha procedido a la previsión del ámbito de ordenación pormenorizada MU.10 – El Convento, con una superficie total de 12.962 m<sup>2</sup>s, el cual procede a la delimitación de la Actuación de Dotación (AD-01) que "incluye las parcelas asociadas al Convento Carmelitas Descalzas, calificando el mismo como Equipamiento Privado Genérico, incluyendo



*la compatibilidad de usos terciarios y residencial vinculados al uso principal autorizado". Se adjunta como documento anexo número UNO, la ficha del Ámbito de Ordenación Pormenorizada MU.10 - El Convento contenida en el documento el Plan General aprobado inicialmente.*

*La señalada ficha prevé la ejecución directa de la Actuación, al encontrarse ordenado pormenorizadamente por el Plan General, sin perjuicio de la posibilidad de redactar un Plan Especial con objeto de modificar dicha ordenación pormenorizada.*

*Dicha ordenación pormenorizada contempla la previsión y ubicación en la zona sur de una subzona de espacios libres, que lógicamente debe ser respetada, sin perjuicio de su modificación mediante la tramitación del correspondiente Plan Especial, calificándose el resto del ámbito como equipamiento genérico.*

*IV.- Que a la vista de la señalada ficha del ámbito de ordenación pormenorizada, y del documento del Plan General de Ordenación Urbana en tramitación, el proyecto a realizar por EKOGI-GICOVI, S.L. tiene encaje urbanístico en la misma, sin perjuicio de la necesidad de realizar una serie de adaptaciones y concreciones en la definición de los usos al objeto de que el "cohousing senior residencial" tenga encaje en los mismos, habida cuenta por una parte de lo innovador del mismo, y por otra parte, el carácter mixto del mismo, en el sentido de reunir características tanto del uso equipamental asistencial, como del residencial e incluso del terciario, lo cual hace necesaria una previsión específica al efecto.*

*De la misma forma, encontrándose en tramitación el documento del nuevo Plan General de Ordenación Urbana e igualmente habiéndose estudiado detenidamente las posibilidades edificatorias del ámbito de ordenación pormenorizada, puede concretarse totalmente su ordenación pormenorizada, de tal forma que la misma pueda llevarse a efecto sin necesidad de documento de planeamiento y ordenación complementaria, y siendo innecesario por tanto la tramitación de una Plan Especial como de un Estudio de Detalle posterior.*



*A tal efecto, y de cara a compatibilizar y optimizar la ejecución el proyecto de "cohousing senior residencial" lo más adecuado consiste en modificar la ordenación pormenorizada prevista en el documento del Plan General aprobado inicialmente, en el sentido de suprimir las subzona de espacios libres prevista en la parte Sur de las propiedades, y sustituirla misma por una nueva subzona prevista en la parte Norte, junto a los edificios existentes, y como forma de transición entre éstos y el nuevo complejo a construir, de tal forma que éste se ubique en la parte posterior de la finca. Dicha previsión se contempla en la nueva ficha del ámbito que se acompaña como documento anexo número DOS al presente convenio.*

*V.- Que por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZUIA considera un proyecto de interés público, ya que reúne diversos aspectos que de carácter estratégico para el municipio y que se incardinan perfectamente en el marco del procedimiento de elaboración el nuevo planeamiento.*

*En concreto se trata de un proyecto que pretende la ocupación de una zona de centralidad de la localidad de Murgia, actualmente desocupada y totalmente en desuso. Ello para suponer la regeneración de un área de interés, que, además, supone la apertura de un importante espacio en la zona, además de la posibilidad de reutilizar y recuperar el patrimonio edificado de la localidad, parte del cual cuenta con indudable valor y un arraigo histórico y social.*

*Por otra parte, se trata de un proyecto innovador y pionero no solo en la localidad sino a nivel de la comarca y el Territorio Histórico, que conjuga aspectos no solo residenciales, sino asistenciales y de prestación de servicios, y que puede suponer un importante polo de atracción a nivel de Euskadi, y por ende, un beneficio al conjunto de la población de Murgia y de Zuia, en relación a la oferta de servicios.*

*Adicionalmente a lo señalado, subyace igualmente el interés público municipal en el importante volumen de la inversión a realizar*



*en el desarrollo del proyecto, e incluso de creación de empleo directo e indirecto tanto para el propio municipio como para toda la comarca, todo lo cual supone un elevado retorno a todos los niveles, tanto económicos, como sociales.*

*VI.- Que aun cuando ha concluido ya la fase de exposición pública del nuevo Plan General, actualmente en tramitación, y no habiendo sido objeto el mismo aún de aprobación provisional, por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZUIA se considera procedente la modificación de la ficha del ámbito MU.10 prevista inicialmente en el Plan General y su sustitución por la señalada, dado que por una parte, no se trata de una modificación sustancial del Plan General, al no afectar a parámetros fundamentales del mismo ni prever nuevas clasificación; y por otra parte, dado que el proyecto planteado por EKOGI-GICOVI, S.L. se considera de interés público municipal, y encaja a la perfección con al estrategia urbanística del Ayuntamiento.*

*VII.- Que no obstante lo anterior, por parte de la propiedad de las fincas, con anterioridad a la aprobación inicial del Plan General, se había solicitado y obtenido licencia para la demolición de una serie de edificios fuera de ordenación conforme al planeamiento vigente, de lo cual es concedora EKOGI-GICOVI, S.L., asumiendo expresamente el compromiso de subrogarse en dicha licencia de demolición, y llevar a cabo la misma en el marco del proyecto que es objeto del presente convenio urbanístico.*

*VIII.- Que por todo lo señalado, y habida cuenta del carácter estratégico del proyecto y del interés de todas las partes en su implantación en la localidad de Murgia, tanto el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZUIA como EKOGI-GICOVI, S.L. están de acuerdo en la celebración del presente CONVENIO URBANÍSTICO, el cual se regirá por las siguientes*

## ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO. -



*Constituye el objeto del presente convenio la regulación de los compromisos adquiridos entre el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZUIA de una parte, y EKOGI-GICOVI, S.L., de otra parte, en relación al ámbito de ordenación pormenorizada MU.10 - El Convento, previsto en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Zuia, por el que se procede a la delimitación de una Actuación de Dotación (AD.01) que incluye las parcelas asociadas al Convenio de las Carmelitas, y prevé su calificación como equipamiento privado genérico, con sus correspondientes usos compatibles, así como la ordenación pormenorizada del mismo, y su régimen de desarrollo, de tal forma que en las mismas pueda llevarse a efecto el proyecto de "cohousing senior residencial" y éste sea compatible con el planeamiento urbanístico.*

*El presente se trata de un convenio de ordenación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima, apartado 3º, de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de Euskadi, al contener aspectos correspondientes al planeamiento urbanístico.*

*En todo caso, y conforme lo dispuesto en el apartado 5 de la misma Disposición Adicional Séptima, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZUIA conservará en todo caso la plenitud de su potestad de planeamiento por razones de interés público.*

*Los compromisos asumidos entre las partes lo son con arreglo y sujeción a las condiciones pactadas en el presente convenio.*

#### **SEGUNDA. - ÁMBITO DEL PRESENTE CONVENIO. -**

*El presente convenio es de aplicación sobre las superficies que aparecen delimitadas en el ámbito de ordenación pormenorizada MU.10 - El Convento, previsto el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Zuia que ha sido objeto de aprobación inicial, conforme a la documentación gráfica del del mismo.*



*En concreto, afecta a las parcelas catastrales 31 y 1.208 del polígono 2 de Zuia, sobre las que EKOGE-GICOVI, S.L. dispone de un contrato de compraventa referida en la parte expositiva, así como, en su caso, los espacios públicos adyacentes y colindantes a las mismas, tal y como resulta de la ficha de ámbito que se ha adjuntado como documento anexo número UNO.*

**TERCERA. – NUEVO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ZUIA. –**

*Se acuerda entre las partes proceder a la incorporación al documento del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de las modificaciones pactadas en relación a la ficha del ámbito de ordenación pormenorizada MU.10 – El Convento, en concreto en relación a las siguientes cuestiones:*

*- Modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito en el sentido de suprimir la subzona de espacios libres f11-01 ubicada al Sur de la parcela y sustituirla por la previsión de una nueva subzona de espacios libres en la zona Norte, colindante con los edificios existentes.*

*- Supresión de la necesidad de redactar un Estudio de Detalle con carácter previo a LA edificación sobre la subzona de equipamiento genérico d1-01 al objeto de completar las determinaciones de la ordenación pormenorizada, y concretar la ordenación de los volúmenes de la misma.*

*- Concreción de los parámetros edificatorios de la subzona de equipamiento genérico d1-01, mediante remisión a aspectos concretos de la normativa edificatoria general del Plan General de Ordenación Urbana.*

*A estos efectos dichas modificaciones constan en la nueva ficha del ámbito MU.10 que se adjunta como documento anexo número DOS, la cual es aceptada de mutuo acuerdo entre las partes, y se incorporará al documento del Plan General de Ordenación Urbana de Zuia*



previamente a su aprobación provisional por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZUIA, de tal forma que el mismo será objeto de aprobación, en su caso, con la nueva ficha acordada.

Igualmente, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZUIA se compromete a realizar cuantos ajustes accesorios sean necesarios, tanto en la definición de los diferentes usos como en la propia ficha, en su caso, al objeto de que el proyecto de "cohousing senior residencial" pueda materializarse en el ámbito MU.10 – El Convento, con la calificación urbanística prevista en la misma, siempre y cuando se cumplan el resto de condiciones urbanísticas y sectoriales que resulten de aplicación.

Las partes acuerdan que, dado que las modificaciones introducidas en la ficha del señalado ámbito con respecto a la contenida en la aprobación inicial no son sustanciales, y el interés público subyacente existente en el proyecto a juicio del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZUIA, se proceda a la incorporación de lo acordado en el presente convenio de cara a la aprobación provisional del Plan General, sin necesidad de nuevo trámite de exposición pública.

En todo caso, en el supuesto de que sea necesario, por cualquier motivo, que el expediente de elaboración del nuevo Plan General sea objeto de nueva aprobación inicial y exposición pública, se procederá a la incorporación y mantenimiento de lo aquí acordado.

**CUARTA. – ESTÁNDARES DOTACIONALES Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LAS PLUSVALÍAS. –**

Dado que el ámbito de ordenación pormenorizada MU.10 – El Convento delimita una Actuación de Dotación (AD.01), en desarrollo de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo de Euskadi y el artículo 6 y ss. del Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos, se procederá a la cesión de las correspondientes dotaciones locales calculadas conforme al incremento de edificabilidad urbanística respecto de la previamente materializada conforme a lo



*señalado en la indicada ficha de ámbito, o a su traslado o compensación económica en caso de imposibilidad de cesión en los supuestos y términos legalmente previstos.*

*De la misma forma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo de Euskadi, para materializar la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, los propietarios de suelo urbano no consolidado por incremento de edificabilidad ponderada, tienen la obligación de ceder gratuitamente al Ayuntamiento el suelo, libre de cargas de urbanización, correspondiente al 15% de dicho incremento sobre la edificabilidad urbanística ponderada atribuida por la ordenación urbanística anterior, previéndose igualmente, en su apartado 4 que cuando la reparcelación del ámbito no dé lugar a derecho al pleno dominio por la Administración, de al menos un solar o parcela edificable, la misma podrá sustituirse por el abono en metálico de su valor.*

*Lógicamente, al tratarse de una actuación de dotación, y por tanto de ejecución directa, no va a existir reparcelación, por lo que dicha participación deberá ser objeto de monetización y abono por parte de EKOGI-GICOVI, S.L., conforme a la valoración técnica que se efectúe por los Servicios Técnicos Municipales y sin perjuicio de que la misma pueda materializarse total o parcialmente mediante la entrega de inmuebles libres de cargas, con arreglo a las correspondientes valoraciones.*

**QUINTA. – DERRIBO Y DEMOLICIÓN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN. -**

*Tal y como se ha señalado en la parte expositiva del presente convenio, con carácter previo a la aprobación inicial del Plan General, por la propiedad de los inmuebles afectados se había solicitado y obtenido licencia municipal para el derribo de los edificios en situación de fuera de ordenación conforme al planeamiento vigente, en la cual se obliga a subrogarse EKOGI-GICOVI, S.L., comprometiéndose de*



*manera expresa a llevar a cabo dicho derribo, en el marco de las actuaciones acordadas en el presente convenio, y siendo dicho derribo condición indispensable para la obtención de cualquier otra licencia de edificación.*

#### **SEXTA. - TIPOLOGÍA DEL CONVENIO. -**

*De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de Euskadi, el presente convenio se trata de un convenio sobre ordenación urbanística al contemplar en su contenido posibles modificaciones del planeamiento vigente o en tramitación, suscribiéndose al mismo al objeto de incorporar a este último el contenido pactado entre las partes.*

*En todo caso, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZUIA conservará la plenitud de su potestad de planeamiento por razones de interés público, de tal forma que en el supuesto de que si tras la tramitación correspondiente, no se procediera a la aprobación definitiva del cambio de planeamiento, el convenio quedará automáticamente resuelto.*

#### **SÉPTIMA. – VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

*El presente convenio tendrá una duración máxima de DIEZ AÑOS a contar desde la aprobación y eficacia del nuevo Plan General de Zuia en el que se incorpore el contenido del presente.*

*Transcurrido dicho plazo de duración, si por parte de EKOGI-GICOVI, bien directamente o bien a través de terceros, no se ha procedido al desarrollo del ámbito urbanístico objeto del convenio, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZUIA quedará facultado para modificar el mismo, sin que proceda compensación o indemnización económica alguna a favor de EKOGI-GICOVI, de quien le suceda o del propietario de los terrenos.*



**OCTAVA. - TRANSMISIÓN DE LOS TERRENOS Y SUBROGACIÓN EN EL CONVENIO. -**

*Las partes de común acuerdo pactan y convienen que en el supuesto de que por parte de EKOZI-GICOVI, S.L. se proceda a la transmisión de los terrenos a que se refiere el presente convenio urbanístico, el adquirente de los mismos vendrá obligado a subrogarse íntegramente en su contenido, debiendo en todo caso, contra con la autorización del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZUIA.*

*No obstante, ello, expresamente se prevé que por parte de EKOZI-GICOVI, S.L. se va a proceder a la transmisión de los terrenos a favor de una cooperativa de derecho de uso para la ejecución el proyecto, autorizándose desde el presente momento dicha transmisión, sin perjuicio de la obligación de subrogación por parte de esta última. Dicha transmisión deberá ser notificada al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZUIA, tan pronto como la misma tenga lugar.*

**NOVENA. - NATURALEZA DEL CONVENIO. -**

*El presente convenio tiene naturaleza jurídica de carácter público, correspondiendo el conocimiento de cuantas cuestiones se deriven de su interpretación y/o cumplimiento al ámbito de los Juzgados y Tribunales Contencioso-Administrativos.*

*En ningún momento el presente convenio afecta a potestades públicas de planeamiento, las cuales corresponden a las Administraciones competentes.*

**DÉCIMA. - FUERO JURISDICCIONAL. -**

*Las partes, con renuncia expresa al Fuero que por cualquier otro motivo pudiera corresponderles, acuerdan someterse de manera expresa al de los Juzgados y Tribunales que por razón de la materia sean competentes en Vitoria-Gasteiz, para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio.*



*Lo que de mutua conformidad firman las partes por triplicado ejemplar y aun sólo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento señalado.*

## **8.- ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN LOS MUP DEL AYUNTAMIENTO DE ZUIA.**

Parte resolutive	Favorable	Mayoría absoluta
------------------	-----------	------------------

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y, reiterándose en lo ya expuesto en la Corporación en la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 10.02.2023 y 24.02.2023, propone la aprobación de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento micológico en los MUP del Ayuntamiento de Zuia.

EXAMINADA la propuesta, debatido el asunto por parte de las personas miembros de la Corporación, y encontrando conforme la misma el Pleno de la **Corporación por mayoría absoluta**, presentes 9 de los/las 11 Concejales/as de la misma, con el voto favorable de EH BILDU (5), y la abstención de ZUIA BAI (3) y PARTIDO POPULAR (1),  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.** – Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico en los MUP del Ayuntamiento de Zuia integrados en el Parque Micológico de Gorbeialdea, que se adjunta como Anexo.

**SEGUNDO.** – Dar al expediente tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOTHERA, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de todas las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([www.zuia.eus](http://www.zuia.eus)).



**TERCERO.** - Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo en base al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento realice cuantas actuaciones y formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

### **ANEXO I**

#### ***Ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico en los MUP del Ayuntamiento de Zuia integrados en el Parque Micológico de Gorbeialdea.***

*La visión que la sociedad actual tiene de la naturaleza está cambiando de forma gradual, de manera que se siente cada vez con mayor fuerza el atractivo hacia el mundo rural, como medio de esparcimiento, de ocio y de identificación con el mismo.*

*En línea con este actual concepto y sentimiento de la naturaleza en general y del campo en particular, esta ordenanza participa de la filosofía y el espíritu de los proyectos de desarrollo rural, que tiene como objetivos fundamentales:*

*1. La potenciación de nuestros pueblos en diferentes aspectos, como la conservación patrimonial y cultural, y el desarrollo de la oferta turística (alojamiento rural, senderismo y otros deportes en el monte, recogida de frutos, setas- turismo micológico-, plantas y flores, etc.).*



2. Apoyar y defender a la población afectada, ya que son los destinatarios y beneficiarios de los resultados finales, preservando sus derechos como dueños de los productos que generan sus propiedades.

Esta regulación parece especialmente conveniente e incluso necesaria, si se tiene en cuenta la actual situación de nuestros montes, que están en riesgo de verse sometidos de forma incontrolada, a actividades como la circulación de vehículos a motor por todo tipo de vías forestales o la recogida indiscriminada y masivas de setas, de manera que en muy pocos años pueden causarse daños irreparables o de reparación muy costosa en nuestro apreciado patrimonio.

La filosofía y espíritu de esta ordenanza se encamina hacia la potenciación de nuestros municipios en diferentes entornos: alojamiento, conservación patrimonial, cultural, deportivo y de los recursos relacionados con el "turismo micológico". Con ese mismo objetivo se ha creado el coto único del Parque Micológico de Gorbeialdea, que busca la colaboración de las diferentes administraciones que forman parte del mismo, para poder fomentar un aprovechamiento de los recursos naturales de nuestros montes mediante su gestión conjunta.

Para que las actividades asociadas a la micología puedan favorecer el desarrollo económico y social, deben promover un uso responsable de los recursos, así como el apoyo a las actividades asociadas, manteniendo al mismo tiempo la identidad cultural local.

Los terrenos aportados por los Ayuntamientos y Juntas Administrativas constituyen el Parque Micológico de la Cuadrilla de Gorbeialdea como estrategia conjunta de protección y restauración de los ecosistemas forestales y de transmitir la importancia del mundo micológico en dichos ecosistemas.

Como desarrollo de estos principios, se aprueba el Decreto Foral 89/2008 del 14 de octubre, que regula la ordenación de los aprovechamientos de hongos, plantas, flores y frutos silvestres. En



*este decreto se especifican las condiciones generales que tendrán que darse para llevar a cabo la recogida de setas, frutos silvestres, plantas y flores con el objetivo fundamental de limitar los efectos indeseados que la actividad provoca sobre el medio natural.*

*Concretamente, el artículo 4 del Decreto Foral 89/2008, de 14 de octubre, establece que las Entidades Propietarias podrán regular mediante ordenanzas municipales la recogida de setas, frutos silvestres, plantas y flores teniendo en cuenta las características peculiares del municipio y siempre conforme con los criterios establecidos por este Decreto Foral.*

*Así pues, debido a la masificación que la recogida de setas, frutos y otros ha experimentado en los últimos años, y atendiendo a lo establecido en el art. 51.1 del Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes "el aprovechamiento sin ánimo de lucro de frutos de plantas fanerógamas y criptógamas será libre, salvo en los terrenos forestales en que se haya reservado o acotado expresamente este aprovechamiento por sus propietarios y sin perjuicio de las limitaciones y condiciones que establezca el Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava" y atendiendo al desarrollo realizado por el Decreto Foral 89/2008, del Consejo de Diputados de 14 de octubre, que regula la ordenación de los aprovechamientos de hongos, plantas, flores y frutos silvestres, el propietario de los terrenos tiene potestad para dictar la presente ordenanza en base citada normativa, encaminada a regular dicho aprovechamiento micológico para que se realice de manera adecuada y ordenada, sin malograr el equilibrio del ecosistema o la persistencia de las especies.*

*De estos derechos y con la finalidad de proteger los recursos naturales de nuestros montes, nace esta Ordenanza.*

## TÍTULO I. PARTE GENERAL

*Artículo 1. Fundamento.*



*En uso de las facultades reconocidas en los artículos 106 de la ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de las competencias y funciones que para la administración de los montes de su pertenencia establecen los artículos 4 y 5 de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, de conformidad con la regulación de los aprovechamientos de frutos silvestres, hongos, plantas y flores que se contiene en los artículos 51 y 52 de la referida Norma Foral y en Decreto Foral 89/2008, del Consejo de Diputados de 14 de octubre, que regula la ordenación de los aprovechamientos de hongos, plantas, flores y frutos silvestres, el Ayuntamiento de Zuia proceden a regular el aprovechamiento micológico en los montes públicos de su propiedad.*

*Igualmente, de conformidad con la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, Norma Foral General Tributaria de Álava y demás normativa de aplicación, se procede a establecer y regular la Tasa por el aprovechamiento micológico del Parque Micológico de Gorbeialdea.*

#### *Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.*

*1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el aprovechamiento micológico en los montes públicos de propiedad de esta entidad integrados mediante convenio en el Parque Micológico de Gorbeialdea; sin perjuicio de las competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras administraciones públicas, con el objeto de disminuir al mínimo los efectos desfavorables de esta actividad sobre el propio recurso micológico y su hábitat.*

*2. Lo dispuesto por esta Ordenanza será de aplicación a la totalidad de las zonas forestales de los MUP propiedad de este Ayuntamiento/Concejo que se relacionan en el Anexo I.*

*3. Los MUP que forman el Parque Micológico habrán de estar convenientemente señalizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto Foral 89/2008, de 14 de octubre.*



4. La recolección de trufas, del género *Tuber*, estará sometida a su regulación específica, por lo que no le resultan de aplicación las disposiciones de la presente Ordenanza.

5. La recolección de plantas, flores y frutos silvestres se realizará en base a lo establecido en el Decreto Foral 89/2008, de 14 de octubre, por lo que no le resultan de aplicación las disposiciones de la presente Ordenanza.

### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa y acuerdos de ella dimanantes, entenderemos por:

a) *Seta*: parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.

b) *Trufa*: La masa carnosa con forma de tubérculo originada por hongos del género *Tuber*.

c) *Autorización*: acto de la administración pública propietaria, a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema del bosque y a la persistencia de las especies

d) *Calendario de recolección*: relación de los días hábiles y por exclusión, los inhábiles, para ejercer la recolección de setas.

e) *Aprovechamiento*: recogida manual de frutos silvestres, plantas, flores y setas.

f) *MUP*: Montes de Utilidad Pública.

## TITULO II. CONDICIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS

### Artículo 4. Recogida de setas en MUP.

1. Los aprovechamientos de los recursos setas en los MUP se realizará en todo caso respetando lo reflejado en el Decreto Foral 89/2008, del Consejo de Diputados de 14 de octubre, que regula la ordenación de los aprovechamientos de hongos, plantas, flores y frutos



*silvestres y considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.*

*2. El aprovechamiento de setas será considerado como aprovechamiento del monte, según establece el artículo 36 de la Norma Foral de Montes, y podrá efectuarse únicamente en consonancia con lo establecido en la presente Ordenanza.*

*3. Según lo dispuesto en el artículo 36 de la Norma Foral de Montes 11/2007, todos los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se incluirán en el Plan Anual de Aprovechamientos con sus condiciones facultativas y económicas y se destinará un 15 por ciento del importe obtenido por las tasas al fondo de mejoras regulado por la citada Norma Foral.*

#### *Artículo 5. Aprovechamientos en Espacios Naturales Protegidos.*

*Por estar incluido parte de los MUP en zona de Parque Natural y ser, por tanto, Espacio Natural Protegido el aprovechamiento micológico se registrará, además de por lo dispuesto en esta Ordenanza, por las prescripciones específicas que, sobre esta materia, se contengan en sus correspondientes Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión.*

*Especialmente, deberán tenerse en cuenta las regulaciones establecidas anualmente en la Orden Foral de limitación de Usos y Actividades en el sector de berrea en la vertiente alavesa del Parque Natural de Gorbeia considerando que el sector de berrea no se limita únicamente a terrenos en el interior del Espacio Natural Protegido.*

*Asimismo, en el interior del parque natural la recogida libre de setas y hongos sin interés culinario, con fines de colección u otros, deberá contar con la debida autorización del órgano Gestor y queda*



*prohibida la recolección de bulbos o flores de cualquier especie del género Narcissus.*

### TITULO III. AUTORIZACIONES

#### *Artículo 6. Autorizaciones.*

*1. Para la recogida de setas se deberá estar en posesión de una autorización otorgada, en último término por la entidad propietaria del monte, con el fin de controlar el número de personas que, diariamente, hagan uso de este recurso.*

*2. La gestión de las autorizaciones correrá a cargo de la Cuadrilla de Gorbeialdea o de otra entidad en la que haya delegado esa función la entidad propietaria, según lo que establezca el convenio de creación del Parque Micológico.*

*3. Las autorizaciones de expedirán en las dependencias de la entidad gestora o en los establecimientos colaboradores que se indiquen.*

*4. Si la persona titular de la autorización incumple las normas de funcionamiento del área de aprovechamiento, su autorización dejará de ser válida.*

*5. Todas las autorizaciones a los que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.*

*6. Cualquier persona que porte algún ejemplar de las especies reguladas en esta Ordenanza deberá de estar en posesión de la autorización correspondiente.*

*La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera.*



*Asimismo, deberá exhibirla ante los guardas o vigilantes que, en su caso, se contraten para prestar el servicio de vigilancia del Parque del Parque Micológico.*

*Se entenderá que todas las setas que porte en mano o en su vehículo cualquier recolector habrán sido recolectados en dicho monte público.*

*7. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición y se limitará su número o las zonas de recolección si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.*

*8. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a la regulación que se establece en esta Ordenanza.*

*9. Las autorizaciones podrán ser diarias, semanales o por temporada, o de cualquier otra índole, que establecerá al inicio de cada temporada la Comisión de Seguimiento del Parque Micológico en la que participa esta entidad, dependiendo de las perspectivas de la misma.*

*10. El importe recaudado por el Parque Micológico de Gorbeialdea será reinvertido en la conservación y limpieza de los MUP, los gastos en la gestión del Parque, en el control y vigilancia de lo dispuesto por esta Ordenanza y en el 15 por ciento de mejoras según se determina en la Norma Foral vigente.*

#### TITULO IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

##### Artículo 7. Personas beneficiarias

*Tendrán derecho al aprovechamiento regulado en esta Ordenanza:*

- a) *Las personas que obtengan una autorización.*



b) *Asociaciones y entidades con fines de estudio micológico y sin ánimo de lucro.*

## TÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 8.

1. *Se crea la Tasa especial por aprovechamiento micológico con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.*

2. *Constituye el hecho imponible la recolección de setas con fines de consumo o comercialización en los montes públicos objeto de esta ordenanza.*

3. *La tasa se aplicará a las personas incluidas en el apartado a) del artículo séptimo de acuerdo con las siguientes tarifas:*

- *Autorización diaria, debiendo abonar la cantidad de 10 euros.*
- *Autorización semanal, debiendo abonar la cantidad de 15 euros.*
- *Autorización de temporada, debiendo abonar la cantidad de 50 euros.*

4. *Las personas incluidas en el apartado b) del artículo séptimo deberán proveerse de una autorización especial revisada por la comisión de seguimiento del parque micológico.*

5. *La tasa se devengará cuando se soliciten y obtengan las autorizaciones correspondientes.*

6. *Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento micológico.*

## TITULO VI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 9. *Días hábiles de recogida y horario.*



1. Se podrán recoger setas todos los días, y desde una hora después del amanecer hasta la puesta del sol. No obstante, la Cuadrilla de Gorbeialdea como gestor del Parque, la comisión de seguimiento y el ayuntamiento de Zuia podrán prohibir esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades cinegéticas incompatibles o climatología adversa. Igualmente quedará prohibida la recogida los días en que Diputación Foral de Álava así lo haya establecido.

2. Anualmente la Cuadrilla de Gorbeialdea según lo establecido en el Convenio de creación y gestión del Parque Micológico podrá aprobar, sin perjuicio de lo anterior, con el fin de proteger el recurso, un calendario de recolección, en donde se fijarán los días hábiles para ejercer la recolección de las setas. Se podrán establecer variaciones conforme las especies o las zonas.

#### Artículo 10. Prácticas prohibidas.

1. De forma general, tanto en la fase de localización como en el acto de recolectar setas, está prohibido remover el suelo de forma que se altere la capa de tierra vegetal superficial y su cobertura, ya sea manualmente, con los pies, o utilizando cualquier tipo de herramienta o utensilio que permita alzar de forma indiscriminada la hojarasca, o cualquier cubierta de materia orgánica en descomposición existente. En el caso de recogida de hongos hipogeos (de crecimiento bajo la tierra) que no cuenten con regulación específica, el terreno deberá quedar igual que estaba, es decir, con los agujeros que se realicen para extraer el hongo tapados con la misma tierra que previamente se hubiera extraído.

#### Artículo 11. Límites de extracción, especies recolectables y tamaños mínimos

1. El límite máximo de extracción será de dos kilogramos diarios de setas por persona.



*Además de estos límites se deberá respetar el máximo establecido para cada especie que se recoge en el Anexo II de la ordenanza.*

*Las asociaciones y entidades con fines de estudio micológico y sin ánimo de lucro deberán solicitar una autorización especial para el estudio o recolección de las especies en cuestión que les autorizará un aprovechamiento máximo de 3 unidades representativas enteras. De todas formas, las cantidades de peso por variedad, sujetas a regulación, estarán limitadas en la tabla de especies sometidas a aprovechamiento.*

*2. La recolección de especies micológicas sin fines científicos, está restringida exclusivamente a las especies incluidas en el Anexo II. "Especies recolectables" y a los siguientes tamaños mínimos;*

- A. 2 cm especies muy pequeñas*
- B. 4 cm especies pequeñas*
- C. 6 cm en especies de porte mediano*
- D. 10 cm porte grande*

*3. Queda prohibida la recolección de ejemplares de las especies contenidas en la lista roja de especies de setas ibéricas (Anexo III).*

*Artículo 12. Uso de herramientas.*

*1. No se permite la búsqueda de setas portando, aunque no se estén utilizando, rastrillos, ganchos, hoces, azadas, azadillas, alicates u otras herramientas similares, independientemente del tamaño que tengan, excepto con autorización científica.*

*Únicamente se podrá utilizar machete trufero o similar con autorización científica para la recogida de hongos hipogeos, no afectados por su regulación específica.*

*2. Para la recogida de setas se utilizará exclusivamente un cuchillo, navaja o similar, excepto con autorización científica.*



### Artículo 13. Normas y formas de recogida.

1. *Se recogerán las setas que hayan llegado a su tamaño normal de madurez, y en todo caso, respetando las dimensiones mínimas establecidas por el artículo 10.2 de esta Ordenanza, dejando en el lugar, sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.*

2. *Salvo cuando existan dudas para su identificación, se cogerá una seta con pie completo, devolviéndola a su lugar en caso de no ser la deseada, siempre con las láminas (o poros) hacia abajo.*

3. *La recogida se realizará siempre dejando el micelio en su lugar. Podrá realizarse, bien mediante corte de los ejemplares por su base, o bien sacándolos enteros, en función de la especie recogida (Amanita, Boletus, Lepiota, etc....).*

4. *Con el fin de favorecer la dispersión de las esporas de las setas, el transporte se realizará en cestas de mimbre, paja, caña o similares, que por su estructura permitan la expansión de las esporas, quedando expresamente prohibidas las bolsas de plástico, mochilas o similares.*

### Artículo 14. Señalización.

1. *Al objeto de que los posibles usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, se señalarán con carteles de dimensiones y características adecuadas. Estos carteles se situarán de forma visible en caminos de acceso al predio, así como en sus lindes.*

2. *Se respetarán las delimitaciones o vallados, así como la señalización que puedan establecerse por esta administración, por la Cuadrilla de Gorbeialdea, como la propia Diputación Foral de Álava, se evitará físicamente el acceso prohibido y se dará la publicidad precisa a tal medida.*



3. Los carteles indicarán, "Parque Micológico Gorbeialdea, recolección regulada de productos naturales. Prohibido recolectar sin autorización" y se instalarán conforme previene el artículo 14.1 de esta Ordenanza.

4. Temporalmente esta entidad o la Cuadrilla de Gorbeialdea podrán determinar la prohibición de recogida. A tal efecto deberá de indicarse ésta, mediante la colocación de carteles indicadores con la leyenda "Prohibido recolectar setas".

5. Los vallados y las señales que delimitan la zona acotada en cuestión deberán de ser conservada por todos y cada uno de los usuarios.

#### TITULO VII. LIMITACIONES

Artículo 15. Limitaciones, tránsito de vehículos a motor, y prohibiciones en general.

1. Las personas incluidas en el artículo séptimo deberán utilizar en la medida de lo posible los aparcamientos disponibles en las zonas acondicionadas para ello y no podrán utilizar las pistas y caminos que discurren por el MUP 734.

2. En pos de la necesaria coordinación de las diferentes actividades realizadas en el interior del parque natural o MUP y dada la coincidencia estacional de la recolección micológica con el periodo hábil de caza, será recomendable que todas las personas recolectoras acudan con chalecos reflectantes.

En este sentido, teniendo en cuenta el riesgo que puede existir en el ejercicio de la caza, todas las personas usuarias deben informarse y respetar las normas de uso público del medio natural como la señalización de las actividades cinegéticas autorizadas, de la misma forma que los cazadores deben respetar escrupulosamente la legislación cinegética.



3. *Queda prohibido el vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados y de los contenedores del núcleo urbano, así como su quema.*

4. *Se prohíbe la emisión de vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.*

5. *Queda prohibida la emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies ganaderas y silvestres.*

#### *Artículo 16. Medidas cautelares.*

1. *No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Cuadrilla de Gorbeialdea y la administración propietaria de los MUP, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas cautelares precisas en orden a la conservación y protección del recurso en cuestión.*

2. *La entidad propietaria se reserva el derecho de revisar y elaborar la lista de especies objeto de aprovechamiento, cuando lo considere necesario.*

### **TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### *Artículo 17. Régimen sancionador.*

1. *A las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza les será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título VII de la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo, siendo la Diputación Foral de Álava, el organismo competente para tramitar y resolver expedientes sancionadores.*

2. *La sanción de multa podrá llevar unida las siguientes sanciones accesorias:*



a) *La revocación de la autorización.*

b) *El decomiso de los productos forestales obtenidos y, en su caso, de los instrumentos y medios utilizados en la comisión de la infracción.*

#### *Artículo 18. Régimen de aplicación.*

*1. Las actas de inspección y denuncia realizadas por la guardería forestal del Servicio de Montes en ejercicio de sus funciones, y en el marco de colaboración entre la diputación foral y las entidades locales, en la señalización y control que garantice el cumplimiento de las ordenanzas aprobadas por las entidades locales, como documentos públicos, tendrán valor probatorio respecto de los hechos reflejados en ellas, por su condición de agentes de la autoridad.*

*2. Las actas de inspección y denuncia realizadas por los vigilantes del Parque Micológico que sean remitidas a la Diputación Foral de Álava dando cuenta de la comisión de una acción u omisión que pueda estar tipificada en la normativa foral de montes e incumpla esta ordenanza servirán como petición razonada de iniciación del oportuno procedimiento sancionador al órgano foral competente. En la fase de instrucción debe ratificarse la denuncia del vigilante frente a un agente de la autoridad, con todas las formalidades y requisitos procedimentales adecuados y exigidos por las normas para obtener para obtener valor probatorio.*

*3. En dichos los procedimientos sancionadores se tendrá por interesado al órgano gestor del Parque Micológico.*

*4. En el supuesto de recolección o destrucción de plantas catalogadas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, se atenderá a lo dispuesto en Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.*

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**



*La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la firma del Convenio de Colaboración entre la Cuadrilla de Gorbeialdea y esta entidad para la creación delegación de la gestión del Parque Micológico de Gorbeialdea.*

#### DISPOSICION ADICIONAL

*En el caso de que Diputación Foral de Álava autorice unas cantidades de extracción superiores a las señaladas como límite máximo en el artículo 11.1 de esta Ordenanza, el límite máximo de extracción autorizado quedará automáticamente igualado al establecido por Diputación Foral de Álava.*

*Lo que se hace público a los efectos oportunos.*

### 9.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CUADRILLA GORBEIALDEA Y EL AYUNTAMIENTO DE ZUIA PARA LA CREACIÓN Y DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PARQUE MICOLÓGICO DE GORBEIALDEA.

Parte resolutive	Favorable	Mayoría absoluta
------------------	-----------	------------------

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y, reiterándose en lo ya expuesto en la Corporación en la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 10.02.2023 y 24.02.2023, propone la aprobación del Convenio de colaboración entre la Cuadrilla de Gorbeialdea y el Ayuntamiento de Zuia para la creación y delegación de la gestión del Parque Micológico de Gorbeialdea.

EXAMINADA la propuesta, debatido el asunto por parte de las personas miembros de la Corporación, y encontrando conforme la misma el Pleno de la **Corporación por mayoría absoluta**, presentes 9 de los/las 11 Concejales/as de la misma, con el voto favorable de EH BILDU (5), y la abstención de ZUIA BAI (3) y PARTIDO POPULAR (1),  
**ACUERDA:**



**PRIMERO.** – Aprobar el convenio de colaboración entre la Cuadrilla de Gorbeialdea y el Ayuntamiento de Zuia para la creación y delegación de la gestión del Parque Micológico de Gorbeialdea, que se anexa al presente.

**SEGUNDO.** – Notificar el presente acuerdo a la Cuadrilla de Gorbeialdea, a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación del convenio.

**TERCERO.** - Una vez aceptado el convenio de colaboración por la Cuadrilla de Gorbeialdea, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Álava, para general conocimiento.

**CUARTO.** - Facultar al ALCALDE-PRESIDENTE, o a quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento realice las actuaciones que fueran precisas en ejecución de este acuerdo.

## **10.- APROBACIÓN INICIAL SI PROCEDE DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO DE "ESTRIBACIONES DEL GORBEA" Y CESIÓN DE ACTIVOS A FAVOR DE LA CUADRILLA DE GORBEIALDEA.**

Parte resolutive	Favorable	Mayoría absoluta
------------------	-----------	------------------

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y, reiterándose en lo ya expuesto en la Corporación en la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 10.02.2023 y 24.02.2023, propone la aprobación inicial de la disolución del Consorcio de "Estribaciones del Gorbea" y cesión de activos a favor de la Cuadrilla de Gorbeialdea.

Examinado el expediente tramitado para la disolución y cesión global de activos y pasivos a favor de la Cuadrilla de Gorbeialdea del Consorcio denominado "Estribaciones del Gorbea".



Resultando que este Ayuntamiento creó el Consorcio con la finalidad de prestar el servicio de recogida de los residuos domésticos y asimilables, y su transporte a las plantas de tratamiento autorizadas y del servicio de mantenimiento y control de las zonas de compostaje comunitario.

Resultando que se propone la extinción del Consorcio en aras de conseguir una mayor eficiencia y simplificación del entramado institucional comarcal, las entidades que integran el Consorcio consideran necesario su disolución, y la encomienda a la Cuadrilla de la gestión de los servicios.

Resultando que la disolución del Consorcio, cesión global de activos y pasivos y la encomienda de gestión a favor de la Cuadrilla pretende mejorar la eficacia y eficiencia en su prestación para los usuarios y vecinos del municipio, ponderando una mayor coordinación y economía procedimental, así como la aplicación de los principios de sostenibilidad y austeridad presupuestaria, configurando y redefiniendo las finalidades y las actuaciones de mismo.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.f), 47.2g) y 85.bis.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL), corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de las formas de gestión de los servicios y la creación, modificación o supresión de los Consorcio.

Considerando que la disolución de los Consorcio exige los trámites que recogen en el art. 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Teniendo en cuenta que la pretensión de las entidades que conforman el Consorcio es la realización de una encomienda de gestión a favor de la Cuadrilla de Gorbeialdea y la cesión global de activos y pasivos (art.127.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) la Cuadrilla de Gorbeialdea será la entidad



que se subroga en los derechos y obligaciones emanados del Consorcio.

Considerando que en el Presupuesto del Ayuntamiento del próximo ejercicio deberán dotarse los créditos necesarios para asumir las correspondientes obligaciones derivadas de la encomienda de gestión a realizar a favor de la Cuadrilla de Gorbeialdea.

De conformidad con los informes de la Secretaría -Interventora y el dictamen de la Comisión Informativa, el Pleno decide por el voto a favor de EH BILDU (5) y ZUIABAI (3) y la abstención del PP (1), y en consecuencia por mayoría absoluta de los miembros de la corporación,

**PRIMERO.** - La aprobación inicial de la disolución y cesión global de activos y pasivos a favor de la Cuadrilla del Consorcio denominado "Estibaciones Gorbea" con efectos de la fecha de disolución definitiva y efectiva el Consorcio.

**SEGUNDO.** - La realización de la encomienda de gestión a favor de la Cuadrilla de Gorbeialdea del servicio de recogida de los residuos domésticos y asimilables, y su transporte a las plantas de tratamiento autorizadas y del servicio de mantenimiento y control de las zonas de compostaje comunitario, con fecha de efectiva disolución del Consorcio.

**TERCERO.** - La Cuadrilla de Gorbeialdea sucederá al mismo con carácter universal, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que, tras la disolución del Consorcio, queden pendientes.

**CUARTO.** - Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago en el momento de efectiva disolución del Consorcio, se incorporarán al Presupuesto de la Cuadrilla.

**QUINTO.** - Proceder al cierre y cancelación de las cuentas bancarias a nombre del Consorcio denominado "Estibaciones del



Gorbea" e incorporando los correspondientes saldos a la caja de la Cuadrilla de Gorbeialdea.

**SEXTO.-** Con fecha de efectiva disolución del Consorcio todos los bienes municipales/concejiles que fueron adscritos al Consorcio para el cumplimiento de sus fines y la correcta prestación del servicio, revertirán al patrimonio municipal/concejal y quedarán a disposición de la Cuadrilla de Gorbeialdea si son necesarias para la prestación del servicio encomendado, así como todos aquellos que haya adquirido por cualquier título legítimo, y los recursos y derechos que pueda disponer en el momento de su disolución.

**SÉPTIMO.** - La Cuadrilla de Gorbeialdea asumirá todos los derechos y obligaciones contractuales derivados de contratos de obras, servicios, suministros, convenios y cualquier otro vigente en la fecha de disolución.

**OCTAVO.** - Facultar a la Alcaldía para coordinar todas las operaciones materiales necesarias para la transferencia de los medios humanos y materiales adscritos al servicio a favor de la Cuadrilla de Gorbeialdea, y realizar las oportunas gestiones ante las entidades que sean necesarias.

**NOVENO.** - Habilitar en el correspondiente ejercicio los créditos adecuados y suficientes para hacer frente a los gastos de la encomienda a favor de la Cuadrilla o cualquier tipo de obligación derivada de la disolución del Consorcio.

**DÉCIMO.** - Facultar a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos, actas de recepción sean necesarias para formalizar el presente acuerdo.

**UNDÉCIMO.** - Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo mínimo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento



para que los interesados puedan formular reclamaciones y/o sugerencias.

**DUODÉCIMO.** - Las reclamaciones y sugerencias presentadas deberán ser resueltas por el Pleno que acordará, al mismo tiempo, la disolución definitiva del Consorcio.

No obstante, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General. La Alcaldía dictará Resolución elevando a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**11.- CONVENIO ENTRE LA CUADRILLA DE GORBEIALDEA Y EL AYUNTAMIENTO DE ZUIA PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LAS ZONAS DE COMPOSTAJE COMUNITARIO.**

Parte resolutive	Favorable	Mayoría absoluta
------------------	-----------	------------------

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y, reiterándose en lo ya expuesto en la Corporación en la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 10.02.2023 y 24.02.2023, propone la aprobación del Convenio entre la Cuadrilla de Gorbeialdea y el Ayuntamiento de Zuia para la encomienda de gestión del servicio de recogida de residuos domésticos y del servicio de mantenimiento y control de las zonas de compostaje comunitario.

Visto que este Ayuntamiento viene prestando el servicio de recogida de los residuos domésticos y asimilables, y su transporte a las plantas de tratamiento autorizadas y del servicio de mantenimiento y control de las zonas de compostaje comunitario mediante el Consorcio denominado "Estibaciones del Gorbea".



Visto que se pretende la disolución del Consorcio y la cesión global de activos y pasivos a favor de la Cuadrilla de Gorbeialdea en aras de conseguir una mayor eficiencia y simplificación del entramado institucional comarcal.

Considerando que es necesario formalizar la nueva relación entre la Cuadrilla de Gorbeialdea y el Ayuntamiento mediante la suscripción de una encomienda para el desarrollo del servicio de recogida de los residuos domésticos y asimilables, y su transporte a las plantas de tratamiento autorizadas y del servicio de mantenimiento y control de las zonas de compostaje comunitario.

Considerando que la realización de las actividades de carácter material, técnico o de servicio que implica dicho servicio no puede ser realizadas por el Ayuntamiento por las siguientes razones:

a. El servicio que se le atribuyen son de muy difícil ejecución en la mayoría de los municipios del Territorio Histórico de Álava, porque dado su reducido tamaño y población, no están dotados de las infraestructuras necesarias para la prestación efectiva del servicio.

b. Se observa la necesidad de optimizar los recursos económicos escasos que dispone el Ayuntamiento.

c. Es necesario ofrecer los servicios objeto de esta encomienda de manera coordinada en los diferentes municipios pertenecientes a la Cuadrilla de Gorbeialdea con el fin de ofertar un servicio más completo y eficaz a la ciudadanía.

Considerando que la encomienda pretende mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. A fin de cuentas, el presente convenio pretende alcanzar que la ciudadanía de Gorbeialdea sea receptora de todos los servicios



públicos en igual intensidad y calidad con una ejecución y gestión eficaz y óptima de los recursos económicos.

Visto que se justifican en el expediente las ventajas de índole organizativa, económica y técnica de la encomienda.

Visto que la encomienda de gestión no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público, por lo que cumpliría con los requisitos de legalidad.

Visto el Informe de la Secretaría, sobre el procedimiento legalmente aplicable para llevar a cabo la encomienda de gestión, que incorpora propuesta de acuerdo; así como el Informe de la Intervención Municipal, que fiscaliza favorablemente la propuesta de encomienda de gestión.

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre contenido, límites y requisitos de formalización de las encomiendas de gestión entre Administraciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, EXAMINADA la propuesta, debatido el asunto por parte de las personas miembros de la Corporación, y encontrando conforme la misma el Pleno de la **Corporación por mayoría absoluta**, presentes 9 de los/las 11 Concejales/as de la misma, con el voto favorable de EH BILDU (5), ZUIA BAI (3) y la abstención del PARTIDO POPULAR (1), de conformidad con el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** – Encomendar a la Cuadrilla de Gorbeialdea la ejecución de los siguientes servicios de recogida de los residuos domésticos y asimilables, y su transporte a las plantas de tratamiento autorizadas y del servicio de mantenimiento y control de las zonas de compostaje comunitario.



**SEGUNDO.** – Aprobar el convenio de encomienda de gestión que se adjunta como Anexo al presente acuerdo, y facultar al Sr. Alcalde para su firma y cuantos actos requiera la formalización del mismo.

**TERCERO.** - Notificar el presente acuerdo a la Cuadrilla de Gorbeialdea, a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la encomienda aquí conferida.

**CUARTO.** - Una vez aceptada la encomienda de gestión por la Cuadrilla de Gorbeialdea, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Álava, para general conocimiento.

**QUINTO.** - Facultar al ALCALDE-PRESIDENTE, o a quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento realice las actuaciones que fueran precisas en ejecución de este acuerdo.

## ANEXO

### **Convenio entre la Cuadrilla de Gorbeialdea y el Ayuntamiento de Zuia para la encomienda de gestión del servicio de recogida de residuos domésticos y del servicio de mantenimiento y control de las zonas de compostaje comunitario.**

En Murgia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Agustín Otsoa Eribeko Landa, en calidad de presidente de la Cuadrilla de Gorbeialdea y habilitado para la firma del presente convenio por acuerdo de Junta de Cuadrilla de fecha \_\_\_\_\_.

De otra parte, D. Unai Gutierrez Urkiza en calidad de alcalde de Zuia y habilitada para la firma del presente convenio por acuerdo de Pleno de fecha 20 de abril de 2023.



*Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la celebración de este acto y, por consiguiente,*

#### EXPONEN

1. *De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la entidad Local antes mencionada es titular de las competencias en materia de "Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas."*

*En el mismo sentido, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su artículo 12.5.a que corresponde a las entidades locales "Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."*

2. *Los ayuntamientos de Otxandio, Legutio, Zigoitia, Zuia, Urkabustaiz y la Junta Administrativa de Oleta constituyeron en el año 1988 el Consorcio de Estribaciones del Gorbea, para una mejor y más adecuada prestación en ámbito territorial de los servicios de recogida*



*de residuos domésticos y asimilables y su transporte a los centros de tratamiento autorizados.*

*3. Con base en lo anterior, el Consorcio ha venido licitando desde esa fecha la contratación del servicio. De hecho, el mismo se está prestando en la actualidad de conformidad con las condiciones y características que figuran en los pliegos de cláusulas administrativas y de cláusulas técnicas aprobados por la Asamblea General del Consorcio y que han servido de base para la adjudicación del contrato por periodo de 8 años, a contar desde el 1 de octubre de 2022.*

*4. Además, en el año 2020 se aprobó el convenio interadministrativo entre los ayuntamientos de Aramaio, Legutio, Otxandio, Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia, y el Consorcio de Estribaciones del Gorbea, para la encomienda de la prestación al Consorcio del servicio de mantenimiento y control de las zonas de compostaje comunitario habilitadas en el ámbito territorial de los municipios citados.*

*5. Durante todos estos años han venido coexistiendo las dos entidades, el Consorcio de Estribaciones del Gorbea y la Cuadrilla de Gorbeialdea, si bien el Consorcio ha gestionado únicamente la contratación del Servicio de recogida de residuos sólidos y su transporte a los centros de tratamiento autorizados, y del Servicio de mantenimiento y control de las zonas de compostaje comunitario.*

*6. En el momento actual, y en aras de conseguir una mayor eficiencia y simplificación del entramado institucional comarcal, las entidades que integran el Consorcio consideran necesario su liquidación, y la encomienda a la Cuadrilla de la gestión de los servicios citados en el punto anterior.*

*7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre de 1989, de Cuadrillas, la Cuadrilla de Gorbeialdea/ Gorbeialdeko Kuadrilla está integrada por los*



municipios de Aramaio, Arratzua-Ubarrundia, Legutio, Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia.

*En su concepción actual, las Cuadrillas alavesas son el marco territorial apropiado para la implantación de políticas generales o sectoriales que precisan de espacios más amplios que el de los municipios para su desarrollo, sin que ello suponga merma de las competencias propias de los entes municipales y locales que se pueden beneficiar directamente de actuaciones que serían económicamente inviables en su demarcación. Por lo tanto, la Cuadrilla es el cauce oportuno para desarrollar de manera conjunta varios servicios generales de competencia municipal.*

*El municipio de Otxandio colinda con la Cuadrilla y dada sus características tanto territoriales como funcionales, es notable la vinculación existente con la entidad encomendada. Es por ello, que se valora por ambas partes adecuada la realización de la encomienda en base a lograr una gestión pública más eficiente y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos.*

8. *El ayuntamiento/concejo firmante puede encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico de las competencias a la Cuadrilla de Gorbeialdea en base a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*La Cuadrilla de Gorbeialdea es competente para realizar las actividades de carácter material o técnico encomendadas por los ayuntamientos firmantes en virtud del art. 1 de la Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas, tal y como establece el art. 28 de la citada norma foral: "Corresponde a las Cuadrillas, como institución de participación y consulta y de promoción y gestión de intereses comarcales: e) Promover y gestionar servicios de interés general de la Cuadrilla. f) Asumir competencias por delegación o transferencia de los ayuntamientos y otras instituciones."*



9. *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece en su art. 31.1 que: "Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí, de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual: b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y los límites que se establece en el apdo. 1 del art. 6."*

10. *Dicha colaboración tiene su encaje legal en los principios de colaboración, cooperación y asistencia interadministrativa recogidos, entre los arts. 140 y ss. de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 107 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi y el mencionado art. 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este Convenio queda formalizado al amparo de lo previsto en el art. 11 de la Ley 40/2015 antes mencionada, amparando la encomienda de gestión de aquellas funciones que constituyen la prestación de los servicios que se determinan en este convenio. El apartado tercero del mencionado artículo concreta como ha de formalizarse la encomienda: "b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local." Aun cuando la formalización de la encomienda deba realizarse mediante la suscripción de un convenio, la encomienda no debe cumplir con lo establecido sobre los convenios en los art. 47 y ss. de la Ley 40/2015. Así lo dispone el art. 48.9 de la Ley 40/2015: "Las normas*



*del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.”*

*11. Que la realización de las actividades de carácter material, técnico o de servicio que implica dicha competencia no pueden ser realizadas por los ayuntamientos por las siguientes razones:*

*a) Las competencias que se le atribuyen son de muy difícil ejecución en las entidades locales que suscriben el presente convenio, porque dado su reducido tamaño y población, no están dotados de las infraestructuras necesarias para la prestación efectiva del servicio.*

*b) Se observa la necesidad de optimizar los recursos económicos escasos que disponen las presentes entidades locales.*

*c) Es necesario ofrecer los servicios objeto de este convenio de manera coordinada en los diferentes municipios pertenecientes o colindantes a la Cuadrilla de Gorbeialdea con el fin de ofertar un servicio más completo y eficaz a la ciudadanía.*

*12. Su suscripción pretende mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

## CLAUSULAS

### 1. AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO Y TERRITORIAL

*Quedan sujetos al presente convenio las entidades locales firmantes y el ámbito territorial de aplicación del presente convenio será la Cuadrilla de Gorbeialdea y el municipio de Otxandio.*

### 2. OBJETO



1. *El presente convenio tiene por objeto plasmar las condiciones que regulan los derechos y obligaciones que regirán en los aspectos jurídicos, administrativos y económicos, en la encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento de Zuija a la Cuadrilla de Gorbeialdea del Servicio de recogida de los residuos domésticos y asimilables en su ámbito territorial, y su transporte a las plantas de tratamiento autorizadas para su depósito, y del Servicio de mantenimiento y control de las zonas de compostaje comunitario.*

2. *La encomienda no supone cambio de la titularidad de las competencias que sobre la materia corresponden al Ayuntamiento encomendante.*

### 3. OBLIGACIONES DE LA CUADRILLA DE GORBEIALDEA

*Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, la Cuadrilla de Gorbeialdea se compromete a lo siguiente:*

1. *Corresponderá a la Cuadrilla de Gorbeialdea, la gestión de la contratación administrativa y demás cuestiones necesarias para la prestación efectiva del servicio, subrogándose en la posición que hasta la fecha tenía el Consorcio de Estribaciones del Gorbea, tanto en lo relativo al contratista como en sus relaciones con otras entidades públicas o privadas.*

2. *En lo relativo a la fracción de envases ligeros, la Cuadrilla será la entidad que gestione las cantidades económicas que correspondan por la venta del material recogido provenientes de los sistemas integrados de gestión. Con dicha finalidad, la Cuadrilla estará autorizada para la firma en nombre y representación de la entidad encomendante de los convenios y documentos que sean necesarios. La cantidad que la Cuadrilla obtenga por la venta de los envases ligeros recogidos se descontará en la liquidación anual del servicio.*



3. *La Cuadrilla abonará inicialmente las facturas mensuales correspondientes a los servicios encomendados, así como las tasas por depósito de sus residuos en plantas autorizadas.*
4. *La Cuadrilla remitirá a la entidad encomendante, en el mes de noviembre de cada ejercicio, una previsión del coste de la prestación del servicio para el ejercicio siguiente. Dicha previsión podrá variar a la vista del incremento o disminución del precio del servicio que resulte de la aplicación de las fórmulas previstas para la revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación del servicio o, en su caso, o por circunstancias no previstas que resulten de interés público.*
5. *La Cuadrilla remitirá en los dos primeros meses de cada ejercicio la liquidación detallada de los costes del servicio del año anterior.*
6. *Tramitará las solicitudes de subvención necesarias para contribuir a la financiación de los servicios objeto de este convenio a las administraciones o entidades públicas correspondientes.*
7. *Realizará las contrataciones necesarias para cumplir con el objeto del presente convenio.*
8. *Previo a la finalización de los actuales contratos, el 31 de octubre de 2023 el de mantenimiento y control de las zonas de compostaje comunitario, y el 30 de septiembre de 2030 el de la recogida de los residuos domiciliarios y asimilables, y sus transporte a las plantas de tratamiento autorizadas, la Cuadrilla se pondrá en contacto con las entidades encomendantes con la suficiente antelación para que las mismas realicen cuantas aportaciones consideren necesarias incluir en los pliegos que regirán la nueva contratación de los servicios objeto del convenio.*
9. *Informará a las entidades encomendantes, a efectos de prestar su conformidad, de cualquier modificación que se pretenda realizar en la configuración de la prestación de los servicios objeto de este*



*convenio incluyendo las posibles prórrogas, desistimientos, renunciaciones de la persona o entidad adjudicataria de los servicios u otras circunstancias de relevancia.*

*10. Si tras la justificación del coste real, por la prestación de los servicios que realice la Cuadrilla de Gorbeialdea hubiese un exceso de financiación por parte de las entidades encomendantes, la Cuadrilla de Gorbeialdea se obliga a reintegrar dicho exceso. Si por el contrario hubiese un defecto de financiación, la Cuadrilla dará cuenta de esta situación al Ayuntamiento/Concejo encomendante y éste deberá realizar las aportaciones necesarias para cubrir el defecto existente en la proporción que le corresponda.*

*11. La presidencia de la Cuadrilla participará activamente en la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.*

#### **4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ENCOMENDANTE**

*Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, la entidad encomendante se compromete a lo siguiente:*

*1. La entidad encomendante se compromete al abono de la totalidad de los costes imputables a sus servicios en la parte que le corresponda, incluidas las tasas de depósito en plantas autorizadas y los gastos de administración y gestión.*

*2. En caso de que con la propuesta de tasas que se apruebe por la Junta de Cuadrilla no se recaude la cantidad suficiente para sufragar el coste total de los servicios, las entidades encomendantes deberán hacer frente a la diferencia entre costes e ingresos de acuerdo con el sistema de reparto que se apruebe en la Junta de Cuadrilla.*

*3. El abono de los servicios se hará en tres pagos: un primer pago en el mes de abril de cada año, por la mitad del coste previsto para el ejercicio; un segundo pago, con anterioridad al 30 de noviembre de cada año, por importe de la segunda mitad del coste previsto; un tercer*



*pago, con anterioridad al último día de febrero del año siguiente, previa petición y justificación de los costes e ingresos por parte del Consorcio, tras el cierre del ejercicio y una vez se tengan hechos todos los cálculos. Este tercer pago se hará por la parte restante entre el coste final y los ingresos a cuenta hechos en abril y noviembre.*

4. *Comprometerse, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en la legislación en materia presupuestaria vigente en cada momento, a contribuir al déficit de los servicios objeto de este convenio prestados por la Cuadrilla de Gorbeialdea mediante la inclusión en el presupuesto anual del crédito presupuestario necesario para hacer frente a las previsiones de coste del servicio aportadas por la Cuadrilla de Gorbeialdea al comienzo de cada ejercicio económico.*

5. *Prestar conformidad y realizar las aportaciones o alegaciones que se estimen pertinentes a los pliegos de condiciones que regirán la contratación de los servicios objeto del presente convenio, con carácter previo a la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación de los mismos.*

6. *Realizar las labores de coordinación necesarias con otras entidades que hayan realizado encomiendas a la Cuadrilla sobre el mismo servicio y la Cuadrilla de Gorbeialdea con el fin de ofrecer un servicio más eficiente y completo para la ciudadanía.*

7. *Nombrar a un representante para la participación activa en la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.*

#### 5. **CONTENIDO Y MODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

*Tal y como se ha hecho constar en el apartado expositivo del presente documento, el Servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables en el municipio/concejo encomendante se viene prestando hasta la fecha por el Consorcio de Estribaciones del Gorbea. Dicha entidad tiene contratado el servicio por periodo de 8 años, habiendo comenzado el mismo el día 1 de octubre de 2022.*



*Por ello, la prestación del servicio por parte de la Cuadrilla se hará de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas y en el de cláusulas técnicas que rigen la licitación convocada por el Consorcio, y que tanto la Cuadrilla de Gorbeialdea como la entidad encomendante declaran expresamente conocer y asumir en su totalidad.*

*Teniendo en cuenta la normativa de residuos y medioambiental y su regulación fundamentalmente sobre el reciclaje y a la evolución previsible de la recogida selectiva de diferentes tipos de residuos, la Cuadrilla de Gorbeialdea se reserva el derecho a adaptar y/o modificar los servicios objeto de la encomienda, para la inclusión de nuevas recogidas separadas o selectivas.*

*En el caso de que por este u otro motivo se considere necesaria cualquier modificación en el modo o características de la prestación del servicio, la Cuadrilla pondrá en conocimiento de la entidad encomendante el alcance de la misma, para que pueda aportar o en su caso alegar lo que estime oportuno.*

*Además, en relación con el Servicio de mantenimiento y control de las zonas de compostaje comunitario, la prestación se hará de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rigen la contratación convocada por el Consorcio, y que tanto la Cuadrilla de Gorbeialdea como la entidad encomendante declaran expresamente conocer y asumir en su totalidad.*

## 6. DURACIÓN

*La encomienda de gestión se acuerda con carácter indefinido, si bien en lo relativo a la encomienda de gestión del servicio de recogida de residuos domiciliarios y asimilables, y su transporte a las plantas de tratamiento autorizadas, la vigencia de la encomienda se fija por un periodo mínimo coincidente con el de la finalización del contrato (30 de septiembre de 2030). Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de*



*revocación por motivos de interés general o bien, previa denuncia de cualquiera de las partes con preaviso de seis meses, por incumplimiento de las obligaciones respectivamente asumidas en el presente documento.*

## 7. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

*1. Como órgano encargado del control de su ejecución y seguimiento se establece una Comisión, compuesta por un representante de la Cuadrilla de Gorbeialdea, que corresponderá a la presidencia o persona en quien delegue, y un representante de cada una de las entidades encomendantes, que corresponderá a la alcaldía o presidencia, o personas en quienes deleguen.*

*De tal manera, la Comisión de Seguimiento queda formada por las siguientes personas representantes:*

- 1. Las funciones de este órgano serán:*
  - Coordinar y proponer mejoras en el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos urbanos.*
  - Resolver las posibles controversias que surjan en la prestación de los servicios de asistencia técnica en las distintas áreas que recoge este convenio.*
  - Solventar las dudas de interpretación que pueda plantear el presente convenio, aplicando los principios de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4 para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse durante su vigencia.*
  - Identificar los incumplimientos del convenio y requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.*

*2. La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de aquellas, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida en el presente Convenio.*



3. *Las reuniones se celebrarán en las dependencias de la Cuadrilla, y serán convocadas por la presidencia de la Cuadrilla o persona juntera en quien delegue.*

4. *El quórum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría simple de sus miembros compuesto por las representaciones de todas las entidades locales comandantes y la Cuadrilla de Gorbeialdea. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.*

### 1. MODIFICACIÓN

*La presente encomienda formalizada por convenio podrá ser modificada de mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las partes.*

### 2. EXTINCIÓN

1. *Esta encomienda se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución. Son causas de resolución:*

- a) *Por mutuo acuerdo de las partes firmantes.*
- b) *Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.*
- c) *Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.*
- d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) *Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.*

2. *Si la entidad encomendante decidiese finalizar la presente encomienda de gestión con anterioridad a la fecha de duración mínima prevista en la cláusula 6, la entidad que dé por terminada la encomienda deberá hacer frente a los costes económicos o indemnización que se deriven de la modificación de las condiciones del servicio encomendado.*

### 3. RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTO



*Si se diera el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la Comisión de Seguimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.*

*Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Comisión de seguimiento notificará a la parte incumplidora concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios y costes causados derivados de la reconfiguración de los servicios y del personal adscrito al mismos.*

#### 4. REGIMEN DEL CONVENIO Y JURISDICCION COMPETENTE

*El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y está excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.3, regulándose por sus normas especiales y aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.*

*Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio, aplicando los principios de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4 para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse durante su vigencia.*



*Así mismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.*

## 5. PUBLICIDAD

*Este Convenio de encomienda de gestión será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que la Cuadrilla de Gorbeialdea dé en su nombre la publicidad exigida al presente convenio.*

## 6. ENTRADA EN VIGOR

*El presente convenio entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Consorcio "Estribaciones del Gorbea" la disolución del mismo y se haya acordado la cesión global de activos y pasivos a favor de la Cuadrilla de Gorbeialdea.*

*Y en prueba de conformidad, todas partes suscriben esta encomienda, a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de \_\_\_\_\_, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.*

TOKI-ERAKUNDEA ENTIDAD LOCAL	ORDEZKARIA REPRESENTANTE
Gorbeialdeko Kuadrilla Cuadrilla de Gorbeialdea	Kuadrillako presidentea Presidente/a de la Cuadrilla
Erakunde mandatugileak (6): Aramaio, Legutio, Otxandio, Urkabustaiz, Zigoitia eta Zuiako Udalak. Entidades encomendantes (6): ayuntamientos de Aramaio, Legutio, Otxandio, Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia.	Udaletako alkateak Alcaldías de los ayuntamientos.



## 12.- CONVOCATORIA BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LOS CONCEJOS.

Parte resolutive	Favorable	Unanimidad
------------------	-----------	------------

El ALCALDE-PRESIDENTE concede la palabra a la Concejala INMA ELORZA BERGARA y ésta, reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 10.02.2023 y 24.02.2023, propone la aprobación de la Convocatoria y Bases Reguladoras de las Subvenciones a los Concejos para el presente año 2023.

La Corporación debate el asunto.

EXAMINADA la propuesta, debatido el asunto por parte de las personas miembros de la Corporación, y encontrando conforme la misma el Pleno de la **Corporación por unanimidad**, presentes 9 de los/las 11 Concejales/as de la misma, con el voto favorable de todas las personas miembros de la Corporación y presentes; EH BILDU (5), ZUIA BAI (3) y PARTIDO POPULAR (1), **ACUERDA:**

**PRIMERO.** – Aprobar las convocatorias de subvenciones en el ámbito de los Concejos, conforme y junto a las Bases reguladoras de las citadas subvenciones de 2023 con las modificaciones que seguidamente se detallan:

- Actualización de las cantidades económicas.
- Actualización del periodo al ejercicio 2023.
- Supresión del siguiente párrafo en el punto segundo referente a las entidades beneficiarias: "e, incluso, cuando estas realicen obras de mantenimiento de inmuebles que, no siendo propiedad de los concejos, estén afectos al servicio del pueblo."
- Supresión del siguiente párrafo en el punto tercero apartado 3.1.a) referente a obras e inversiones financiadas dentro del



Plan Foral de Obras y Servicios y Programa de Obras menores: "en cualquiera de los casos el concejo deberá asumir el 2 por ciento del coste de la obra."

- Introducción del siguiente párrafo en el punto tercero apartado 3.1.a) referente a obras e inversiones financiadas dentro del Plan Foral de Obras y Servicios y Programa de Obras menores: "Dicha subvención será compatible con aquellas que el Concejo pudiera obtener de cualquier otra Institución, Entidad u Organismo, ya sean de carácter público o privado. Las ayudas serán compatibles entre ellas, salvo cuando las mismas superen el 100 por cien del coste de la obra o servicio. En este caso, la aportación con cargo al Ayuntamiento se minorará hasta ese 100 por cien."
- Introducción de cláusula de igualdad en colación con el Informe de la Técnico de Igualdad de fecha 23.03.2023 e Informe jurídico de Secretaría de fecha 23.03.2023, en el apartado 3.1. sobre Obras e inversiones en bienes de titularidad concejil: "Para cubrir los gastos derivados del alumbrado público será necesaria la inclusión en el estudio de la valoración del riesgo de la vía o zona que se pretenda mejorar con el objetivo de contribuir a crear espacios seguros para las mujeres y disminuir el riesgo y las zonas especialmente oscuras o susceptibles de ser peligrosas."
- Introducción en el apartado 3.1 sobre alumbrado público del siguiente párrafo, a solicitud de Secretaría: "... certificado/resumen acreditativo del periodo y gasto emitido por la compañía suministradora para su compulsión."
- Modificación de los requisitos solicitados en el apartado 3.3. sobre subvenciones para actividades culturales y festivas: "... siendo tres los requisitos: presentar un programa de fiestas en bilingüe; que este no lleve a cabo ninguna actividad lúdico-cultural que pueda promover la discriminación y/o violencia hacia la mujer en cualquiera de sus múltiples formas y que dicho programa incluya al menos una actividad subvencionable dentro de los apartados b y c de esta ordenanza."



- Modificación de la cantidad económica establecida en el apartado c) del apartado 3.3. sobre conciertos y música en vivo y DJ a 3.500,00 euros.
- Introducción de cláusula de igualdad en colación con el Informe de la Técnico de Igualdad de fecha 23.03.2023 e Informe jurídico de Secretaría de fecha 23.03.2023, en el apartado 3.3. c): "En las actividades musicales y culturales, se podrá aumentar la subvención en 500 euros si incluyen en su contratación al menos un 40% de mujeres entre las personas contratadas."
- Introducción de un nuevo epígrafe enumerado con la letra d) en el apartado 3.3.: "d) Alquiler de baños públicos: La subvención será del 50%."
- Introducción de un nuevo párrafo en el apartado 3.3.: "Junta Administrativa de Murgia: Al tratarse de la capital del municipio y por carecer este de fiesta propia, se subvencionará a esta junta una cantidad adicional de 3.000 euros para la organización de actividades culturales o musicales, debidamente acordadas por ambas partes. Así mismo el Ayuntamiento prestará un servicio de limpieza mecánica en los recintos festivos durante las fiestas de San Miguel consensuada entre ambas partes. También correrá por cuenta del Ayuntamiento el gasto derivado del alquiler de baños públicos."

**SEGUNDO.** – Abonar las citadas subvenciones con cargo a las partidas 943.734.000, 165.434.000, 163.227.030, 338.434.000, 410.227.011, 134.434.000, 943.434.000, y, 943.734.010 del Presupuesto de Gastos 2023.

La dotación económica de las partidas es de 200.000 euros para obras e inversiones en bienes de titularidad concejal, 90.000 euros para los gastos de alumbrado público, 40.000 euros para actividades culturales y festivas, 27.000 euros para la limpieza de calles y viales, 14.000 euros para el mantenimiento de la red de caminos agropecuarios, 10.000 euros para la campaña invernal, 10.000 euros



para gastos genéricos de inversión y 3.500 euros actualización del inventario de bienes y derechos e inscripción de bienes en el registro de la propiedad.

**TERCERO.** – Publicar dichas convocatorias, conforme y junto a las Bases, en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**CUARTO.** – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

### 13.- INFORMES.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y, concedida la misma a la Concejala INMA ELORZA BERGARA se informa que las convocatorias de subvenciones aprobadas en la sesión plenaria extraordinaria anterior ya han sido publicadas en el BOTHERA.

El ALCALDE-PRESIDENTE informa sobre la previsión de próximos plenos y comisiones.

### 14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Concejala ITZIAR IRCIO VEA-MURGUIA pregunta sobre la estación de bicicletas. El ALCALDE-PRESIDENTE explica el asunto indicando que se está a la espera de que IBERDROLA cierre el expediente y se autorice su puesta a disposición final.

La Concejala ITZIAR IRCIO VEA-MURGUIA pregunta si ha llegado algún recurso judicial interpuesto por la persona que anteriormente era beneficiaria de la adjudicación del servicio del Bar Palatu. El ALCALDE-PRESIDENTE indica que no se tiene conocimiento de la interposición de ningún Recurso o demanda judicial a este respecto.



Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se da por terminada la sesión, siendo las 18:57 horas de lo que como Secretaria certifico.

Secretaría,